

putados, que conozcan de ella, como lo dice una Ley de la Recopilacion. (a) Y si en este tiempo huviere Cabildo, presentese ante las puertas de las casas de él, o ante su Escribano, significando la causa, y presentandose en el primero que lo hiciere, con que cumple, segun práctica.

3 El Cabildo luego como fuere requerido por el apelante dentro de los dichos cinco dias, ha de nombrar dos de ellos diputados para conocer de la causa. Y estos diputados, juntamente con el Juez a quo, que pronunció la sentencia de que se apela, han de jurar de determinar la causa fielmente, y proceden en ella, y la determinan ante el mismo Escribano ante quien pasó de primera instancia, segun la dicha Ley de la Recopilacion. (b) Para lo qual por el Escribano del Cabildo se dá un testimonio de los Regidores Diputados, que fueron nombrados para la dicha causa, y se pone en el proceso de ella.

4 El apelante tiene obligacion de concluir esta causa de apelacion, y se ha de concluir definitivamente dentro de treinta dias, que corren desde el dia quinto ultimo en que se puede apelar, y presentar, só pena de quedar la sentencia firme, y pasada en cosa juzgada, segun la dicha Ley de la Recopilacion. (c) Lo qual se entiende nombrandose por el Cabildo los Diputados que han de conocer de la causa hasta el dicho dia quinto ultimo en que se puede apelar, y presentar, porque nombrandose despues de él, no corren los treinta dias, hasta el dia que se nombrarán los Jueces Diputados, pues hasta que los haya, no se puede alegar, como lo dice Parladorio. (d) El qual termino de los treinta dias no se puede prorogar, aunque sea de consentimiento expreso de las partes, como lo dice Avendaño, (e) ni hay contra él restitucion de privilegiado que le tenga, segun Acevedo. (f)

5 El Escribano de su oficio ha de entregar el proceso a los Jueces dentro de dos dias despues de los dichos treinta, segun un capitulo (g) de las Cortes de Madrid de el año de mil y quinientos y noventa. Y el Juez a quo, y dos Regidores Dipurados, dentro de diez dias de como pasaron los treinta,

en que se ha de concluir la causa, la han de sentenciar, confirmando, o revocando, añadiendo, o menguando la primera sentencia, como fuere justicia. Y vale, y hace sentencia lo proveido por qualesquiera de estos tres Jueces, si todos tres no se conformaren; así lo dice una Ley de la Recopilacion. (h) Y la sentencia que dieren despues de estos diez dias es nula, segun una Ley de Partida. (i) Y procede, aunque la sentencia se dé de consentimiento de las partes, como lo resuelve Avilés, (k) porque aunque sea con él, no se puede prorogar el termino de estos diez dias, como lo trae Gutierrez. (l) Y si habiendo de determinar la causa por consejo de Asesor, no pudiere venir la sentencia a tiempo para se pronunciar en los diez dias, basta decir por auto dentro de ellos, que pronuncian desde luego la sentencia que viniere del tal Asesor, nombrandole, segun Hypolito, (m) Boerio, y Acevedo, porque aunque la sentencia incierta es nula, no lo es quando se refiere cosa cierta, segun Jason, (n) y Abad. Y los dos votos por consejo de un Asesor hacen mayor parte, como lo trahen Pisa, (o) y Gutierrez. Y si los dos Regidores Diputados tuvieren un Asesor, podrá el uno tomar su parecer, y el otro no, segun Baldo, (p) y Gregorio Lopez. Y habiendo discordia, se han de nombrar, y tomar otros dos Regidores Diputados, para que con los primeros nombrados determinen la causa, y hace sentencia la mayor parte de todos, como negocio remitido en discordia en las Audiencias de una Sala a otra, conforme una Ley de la Recopilacion. (q) Y aunque el Juez a quo no puede ser recusado en esta instancia, pues con haver sido Juez en la primera, lo puede ser en la segunda, y lo es en ella, como lo ordena una Ley de la Recopilacion; (r) empero los Regidores Diputados lo pueden ser, y siendolo, o faltando, se han de tomar otros en su lugar, como está dispuesto en los sucesores por una Ley de Partida. (s)

6 La sentencia dada en grado de apelacion por el Juez a quo, y Diputados del Cabildo, es firme, sin que de ella haya lugar apelacion, ni suplicacion para ante ningun

(a) L. 7. tit. 18. lib. 4. Recop. (b) Diñ. l. 7. (c) Diñ. l. 7. (d) Parlad. lib. 2. Rer. quot. cap. fin. 1. part. §. 2. num. 21. & 22. (e) Avend. resp. 26. n. 5. & 10. (f) Aceved. in Addit. ad Pisa in Curia, l. 4. cap. 6. num. 83. (g) Cap. 37. (h) L. 7. tit. 18. lib. 4. Recop. (i) L. 4. tit. 26. part. 3. (k) Avilés in Forma secreta syndicationis, in art. 49. num. 1. gloss. verb. Commendari, num. 5. (l) Gatierr. de 7. an. co. nfirm. 1. p. cap. 5. num. 11.

(m) Hyppolit. singul. 527. Boer. decis. 55. Aceved. id. Addit. ad Pisa in Curiali 4. cap. 6. numer. 92. & in l. 7. num. 92. tit. 18. lib. 6. Recop. (n) Jason in l. Qui Roma, §. Augerius, num. 8. ff. de Verb. Obl. Abb. in cap. pen. num. 20. de Judic. (o) Pisa in Curia, lib. 2. cap. 18. num. 19. fol. 70. Gutierr. lib. 1. Pract. quest. 94. (p) Bald. in l. 1. col. 2. vers. 6. Queritur, ff. de Offic. Consul. Greg. Lop. in l. 2. gloss. 7. tit. 21. p. 3. (q) L. 43. tit. 5. lib. 2. Recop. (r) L. 7. tit. 18. lib. 4. Recop. (s) L. 2. tit. 21. p. 3.

gun Tribunal, y así se ha de executar luego sin dilacion alguna por la Justicia Ordinaria, como lo dice una Ley de la Recopilacion. (a)

Y con esto esta Curia Philipica sale de mis manos, y vá al Lector, a quien suplico

la trate como cosa suya, pues ya lo es mas que mia, que en recompensa de ello prometo de se servir con el trabajo de otra Obra, siendo Dios nuestro Señor servido, a quien sean dadas las gracias por todo para siempre sin fin. Amen.



LIBRO PRIMERO, COMERCIO TERRESTRE. SUMARIO.

- Capitulo 1. Mercaderes.
- Capitulo 2. Cambios, y Bancos.
- Capitulo 3. Compañeros.
- Capitulo 4. Factores.
- Capitulo 5. Corredores.
- Capitulo 6. Mercaderias.
- Capitulo 7. Marcas.
- Capitulo 8. Moneda.
- Capitulo 9. Pesos, y Medidas.
- Capitulo 10. Ferias, y Mercados.
- Capitulo 11. Tiendas.
- Capitulo 12. Venta.
- Capitulo 13. Redhibitoria.
- Capitulo 14. Alcavala.
- Capitulo 15. Arrendamiento Real.

CAPITULO PRIMERO. MERCADERES.

SUMARIO.

- I**nvocacion Divina, num. 1.
- Explicacion del nombre del laberinto de comercio, num. 2.
- Mercaderes, y Negociadores, quanto a su definicion, num. 3.
- Si los Cambios, y Bancos son Mercaderes, n. 4.
- Si lo son los que compran, y venden bienes raices, num. 5.
- Si lo son los que compran, y venden esclavos, n. 6.
- Si los recatones, o revendedores son mercaderes, o negociadores, num. 7.
- Si los pescadores, o cazadores son negociadores, num. 8.
- Si los que compran, o arriendan, y venden algunos frutos, o rentas, son negociadores, n. 9.
- Si lo son los alquiladores de cavallos, y mulas, y navios, num. 10.
- Diferencias entre el Mercader, y negociador, num. 11.
- Si para ser uno Mercader se requiere tener ocu-
- pada en ella la mayor parte de su hacienda, num. 12.
- Si es Mercader el que no exerce la mercancia por su persona, sino por sus factores, y mozos, num. 13.
- Si lo es el factor, y mozo del Mercader, n. 14.
- Si se dice Mercader el que lo fue, y dexó de serlo, num. 15.
- Diferencia entre el Mercader, y Artifice, numer. 16.
- Si el que compra cavallos, o mulas, rudos, y los industria en su uso, y vende, es negociador, o artifice, num. 17.
- Si uno usa de negociador, o artifice, qual de estos es visto ser, y qual de ellos son Libreros, y Boticarios, num. 18.
- Si para ser uno artifice es necesario usarlo por su persona, o por otros, o si ellos lo son, num. 19.
- Si el Clerigo puede ser Mercader, y Artifice, num. 20.
- Por qué el Clerigo no puede ser Mercader, n. 21.

(a) L. 8. tit. 18. lib. 4. Recop.

Origen de Mercaderes, y su antiguo uso, n. 22.
 Utilidad, y necesidad del uso de los Mercaderes, y su recomendacion, num. 23.
 Peligroso estado suyo, segun muchas autoridades, num. 24.
 Si el oficio de Mercader es público, n. 25.
 Si la muger puede ser Mercader, n. 26.
 Si el oficio de Mercader es vil, num. 27.
 Si el Noble, è Hijodalgo puede ser Mercader, y siendolo, pierde el privilegio de la nobleza, num. 28.
 Si lo puede ser el Milite, ò Soldado, y siendolo, pierde el privilegio militar, num. 29.
 Si los Jueces, Regidores, y Escribanos pueden ser Mercaderes, y los Oficiales Reales, n. 30.
 Regla de los que pueden ser Mercaderes, y en qué cosas, y de los que no lo pueden ser, n. 31.
 Si lo pueden ser, ò no los privados de serlo, y por qué causas, y razones lo pueden ser, n. 32.
 Si lo puede ser el que juró no serlo, num. 33.
 Si pueden ser echados del Pueblo los Mercaderes forasteros de él, y prohibirles la entrada n. 34.
 Si las ordenanzas del Pueblo obligan à forasteros, num. 35.
 Si los estrangeros pueden tratar en las Indias, num. 35.
 Qué se dice natural del Reyno, y estrangero de él, num. 37.
 Si pueden ser Mercaderes los que no tienen administracion de sus bienes, y el menor de edad, sin beneficio de restitucion, num. 38.
 Si lo pueden ser los hijos de familia, num. 39.
 Si lo puede ser el esclavo, num. 40.

A Dios nuestro Señor, cuyo Santo Nombre invoqué en el principio de la Curia Philipica, (a) invoco asimismo en el de esta Obra, pues como allí dixé, ninguna sin él puede ser hecha, por ser principio, medio, y fin de todas las cosas, y asi en qualquiera se debe primero invocar.

2 Laberinto, es vocablo Griego, que significa una cosa, ò carcel, de tantas calles, y bueltas, que el que en él entra se pierde, sin acertar à salir por donde entró, como lo fue aquel famoso de Creta, y otros que refiere Plinio. (b) Comercio es el trato de la mercancía, segun Straca; (c) y por ser intrincado, habiendo de tratar de él en esta Obra, la intitulo de este nombre de Laberinto de Comercio Terrestre, ò de Tierra, y Canal, ò de Mar, y empiezo por los Mercaderes que le exercitan.

3 Mercaderes son los que compran, y venden las mercaderías (mayormente en mercados) por ganar en ellas; asi lo define una rubrica, (d) y Ley de Partida. Negociadores son, los que exercen negocios de mercancía suyos, ò de otros, y asi esta palabra Negociador, es mas larga, y general que la de Mercader, y se puede estender à otros à quien el nombre de él no convenga, como lo dice Rebufo. (e)

4 De que se sigue, que los Cambios, y Bancos que cambian, reciben, y pagan la moneda, conforme unas Leyes de la Recopilacion, (f) son Mercaderes, pues no solo lo son los que compran, y venden, sino tambien los que cambian una cosa por otra, segun Paulo de Castro, (g) y una rubrica de Partida, aunque lo contrario tiene Straca, (h) diciendo, no son Mercaderes, sino Negociadores, si no que el vulgo los tenga por Mercaderes.

5 Tambien se sigue no ser Mercaderes, el que trata en comprar, y vender bienes raices, porque las mercaderías no pueden ser en ellos, sino en cosas muebles, y en especie, conforme un texto, (i) y en él Cepola.

6 Siguese mas, que los que en comprar, y vender esclavos, no son Mercaderes, sino Mangones, ò Venaliciarios, que es recatones, ò revendedores, porque en el nombre de mercaderías, no se comprehenden los hombres racionales, segun un texto, (k) y una glosa en terminos.

7 Y de aquí es, que recatones, ò revendedores, que son los que compran las cosas por junto, y menor precio, y lo venden por menudo, y mas caro, de que trata un titulo de la Recopilacion, (l) no son Mercaderes, sino Negociadores, conforme un texto (m) de Straca, y Matienzo.

8 De que se sigue, que los pescadores, y cazadores no son negociadores, como lo trae Sebastian de Medicis, (n) sino es que venden la pesca, y caza, que cogen, que entonces lo son, segun Acevedo. (o)

9 Tambien se sigue, que los que compran, ò arriendan algunos frutos, ò rentas, y lo venden por ganar en ello, son negociadores.

(a) In Cur. Phil. 1. part. §. 1. num. 1.
 (b) Plin. 2. de Natur. Histor. lib. 36. c. 3.
 (c) Strach. de Mercat. 1. part. num. 94.
 (d) Rub. & leg. 1. tit. 7. part. 5.
 (e) Rebuf. in l. Mercis 207. ff. de Verb. sign.
 (f) L. 4. tit. 18. lib. 9. Recop. l. 9. tit. 20. lib. 9. Recopil.
 (g) Paul. de Castr. in l. In eum, ff. de Instr. per leg. nunc. c. Negot. lic. lib. 11. Rub. in princip. tit. 7. p. 5.
 (h) Strach. de Mercat. 1. p. num. 67. & 68.

(i) L. Marcis 66. ff. de Verb. sign. ubi Cepol. 2.
 (k) L. Mercis 207. ff. de Verb. sign. gloss. tit. 1. §. 1. ff. de Tribut.
 (l) L. 1. tit. 14. lib. 5. Recop.
 (m) L. 1. ff. de Tribut. Strach. de Mercis 1. part. num. 19. & 30. Mat. in l. 1. gloss. 1. pert. tot. tit. 14. lib. 5. Recop.
 (n) Seb. de Med. in Tract. de Venat. sub tit. de Piscacion. quest. 59.
 (o) Aceved. in l. 20. num. 2. tit. 8. lib. 7. Recop.

14 Lo qual se confirma, porque el factor, ò mozo de tienda que acude por el Mercader al exercicio de su mercancía, no es Mercader, y asi el estatuto que trata del que lo es, se entiende del que lo exerce en su propio nombre, y no en el ageno, segun Angelo, (m) Decio, y Aymon Craveta, aunque el tal factor, ò mozo de tienda es negociador; mas no lo es el que solo escribe las quantas de ella, conforme un texto de la Recopilacion. (n)

10 Siguese asimismo, que los Alquiladores de cavallos, y mulas, son negociadores, pues lo son los que alquilan las cosas por ganancia, como los que las compran, y venden por ella, segun en especie lo dicen Bartulo, (b) Alberico, Straca, y Rebufo, y asi lo son los que alquilan carretas, y navios, pues se equiparan à los cavallos. (c)

11 Difieren el Mercader, y negociador, en que el Mercader no se entiende serlo por un solo acto, ò vez que lo exerza, porque se requiere para ello mas frecuencia de actos, segun Bartulo, (d) y Baldo, sino es que al unico acto proceda haverse matriculado por Mercader en la matricula de ellos, y jurado de lo usar fielmente, como lo dice Straca: (e) empero el negociador se dice serlo, por solo un acto, ò vez que negocie. Y asi el estatuto que trata del Mercader, no há lugar en el Negociador, segun Baldo, (f) y un texto; aunque sí há en el que segun el comun uso de hablar es habido por Mercader, puesto que se improprie la propria significacion de él, como lo dice Straca. (g)

12 Para ser uno Mercader, y gozar de los privilegios concedidos à los tales, es necesario que ocupe en la mercancía la mayor parte de su hacienda, conforme un texto, (h) Bartulo, Decio, y Alexandro, aunque Straca dice no ser necesario lo susodicho. (i)

13 Aunque parece que no es Mercader el que no exerce la mercancía por sí mismo, sino por sus factores, ò mozos, porque para serlo es menester que le exerza por su persona, y no por otro, segun Alciato, (k) lo contrario se ha de decir, porque de otra suerte se exercitará la mercancía, sin haver Mercader, como lo dice Rebufo, (l) y asi se practica, y está recibido en uso.

15 El que fue Mercader, y lo dexó de ser, despues de haverlo dexado, no se dice serlo, ni goza de los privilegios de tal, porque para ellos es necesario usarle; como se dice en el Derecho, (o) sino es en lo contratado quando lo fue, segun lo dice una Ley recopilada, (p) y Castro.

16 Difieren el Mercader, y Artifice, en que el Mercader es el que compra las mercaderías, y obras hechas, y las vende de la forma que las compró, sin mudarla en otra. Y Artifice es el que compra las mercaderías, y cosas, y hace de ellas obras, y las muda en otra forma diversa de la que tenían quando las compró, y asi las vende, como lo define, y distingue un texto Canonico. (q) Y asi lo dispuesto en el Mercader, no se entiende en el Artifice, conforme una Ley de Partida. (r)

17 De que se infiere, que el que compra cavallos, ò mulas rudas, y los industria en su uso, è industriados en él, los vende, no se dice negociador, sino Artifice, segun Soto, (s) y Lasarte.

18 Si uno usa de Mercader, ò Negociador, y de Artifice, aquello es visto ser que mas usa, y exerce, porque en las cosas mixtas como esta, para esto se ha de considerar la que mas prevalece, conforme à Derecho, (t) y en terminos, Bartulo, y Alciato. Y conforme à esto se ha de entender lo que es visto ser los Libreros, que en quanto à los libros que compran, y venden sin enquadernar-

(a) L. Legatis servis, 65. in princ. ff. de Legat. 3. l. 4. vers. Esto mismo seria, tit. 6. part. 7.
 (b) Bart. Alberic. in dist. l. Legatis servis. Strach. de Mercat. 1. part. num. 38. 39. Rebuf. ad leg. Gallic. tit. 2. in tract. Min. cap. 1. gloss. 15. in fin.
 (c) L. 8. tit. 24. part. 2.
 (d) Bartul. in leg. Mariti, §. 1. de Adult. Bald. in Rub. 6. de Const. pec. quest. ult. num. 15.
 (e) Strach. de Merc. part. 1. num. 10. & 11.
 (f) Bald. ubi sup. & l. Semper, §. Negociatores, ff. de Jur. Immun. (g) Strach. ubi sup. n. 13. 14. & 15.
 (h) D. l. Semper, §. Negociatores, ubi Bartul. in §. Negotiatio Dec. in cap. 1. num. 29. extra de Judic. Alexand. cons. 108. viso them. lib. 4.
 (i) Strach. ubi sup. numer. 60. & seqq.
 (k) Alciat. in l. Mercis, ff. de Verb. significat. Jas.

in l. Scrinarios, num. 8. c. de Test. Milit.
 (l) Reb. tit. 2. ad l. Gallic. in tract. de Mercat. min. art. 1. gloss. num. 8. & 9.
 (m) Angel. in l. Quamvis, ff. de Adq. poss. Dec. consil. 268. consp. princip. Aym. Gravet. cons. 10. in princip. lib. 1.
 (n) L. Legatis servis in princ. ff. de leg. 3.
 (o) L. 3. §. Negociatores, ff. de Jur. Immun. & l. Qui sub pretextu, c. de Sacros. Eccles.
 (p) L. 2. tit. 13. lib. 8. Recopil. vers. T despues Paul. de Castr. in l. fin. c. de Jur. omni. jud.
 (q) C. Ejiciens. 88. dist. 8. (r) L. 46. tit. 7. p. 1.
 (s) Sot. de Just. & Fur. lib. 6. quest. 2. art. 2. Lass. de Decim. vendit. cap. 29. num. 56.
 (t) L. Legatis, §. Si unus, ff. de l. 3. l. Querit. ff. de Stat. bon. ubi Bart. Alc. in l. Mercis, ff. de Verb. sign.